



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No **0489** DE **18 JUN 2019**

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, lo compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en especial por lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por los párrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999) y los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007; compilado en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 7 de mayo de 2019 el doctor **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Bosconia, Cesar; presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar", para la concertación de asuntos ambientales.

Que Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación, quien lidera el proceso de concertación, con el apoyo del GIT para la gestión de POMCA y ordenamiento territorial, revisó la documentación aportada para tal fin, la cual cumplía con lo requerido en el decreto 4002 de 2004.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía.

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que *"de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, *"el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

- a) *Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;*
- b) *Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;*
- c) *Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".*

Que por mandato del artículo 7° del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el párrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, "El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que juntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993"

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto No. 009 del 10 de mayo de 2019 de la Subdirección General área de planeación, dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De Bosconia – Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

Que el día 20 de mayo de 2019 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2019, el doctor **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Bosconia, Cesar; presentó respuesta a las observaciones formuladas por Corpocesar.

Que el día 23 de mayo de 2017, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose el Acta correspondiente la cual consta de ocho (8) folios (archivada en el TOMO 9 del Expediente de archivo central de Corpocesar SGAP-003 de 2018: EOT Bosconia) suscrita por los señores **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **ANTONIO RUDAS MUÑOZ**, Subdirector área de Gestión Ambiental, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial, **JUAN FELIPE ARAUJO** Profesional de apoyo SGAP, **JORGE GUTIÉRREZ**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

MOLINA Profesional de apoyo SGAP y **DAIRO CAMPO OSPINO** Profesional de apoyo SGA-SGAP; en representación de Corpocesar.

".....ACTA DE REUNION PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR

En la ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) se reunieron el Doctor, **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ**, Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Bosconia, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **ANTONIO RUDAS MUÑOZ**, Subdirector área de Gestión Ambiental, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial, **JUAN FELIPE ARAUJO** Profesional de apoyo SGAP, **JORGE GUTIÉRREZ MOLINA** Profesional de apoyo SGAP y **DAIRO CAMPO OSPINO** Profesional de apoyo SGA-SGAP, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Bosconia – Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio recibido el día 7 de mayo de 2019 el doctor **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ** en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Bosconia, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la propuesta de revisión general, actualización y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De Bosconia - Departamento del Cesar"

El representante legal del ente territorial aportó los documentos faltantes, según lo requerido en el artículo 9º del Decreto 4002 de 2004.

Mediante Auto No. 009 del 10 de mayo de 2019 de la Subdirección General área de planeación, Dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta revisión general, actualización y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De Bosconia - Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

El señor **JORGE RICARDO ARMENTA GONZALEZ** en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bosconia - Cesar, se notificó personalmente el día 10 de mayo de 2019, del contenido del Auto No. 009 del 10 de mayo de 2019.

En consecuencia, y en cumplimiento del Auto citado, según informe del grupo evaluador, se surtieron las observaciones que a continuación se relacionan, previo las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en estudios previos. No obstante, el plazo y sus reglamentos está sujeto a lo dispuesto en la Sentencia C-431 de 2000.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.

Que el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que el citado Decreto en el artículo 9 establece, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.

Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión

Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Como ya se manifestó en los antecedentes, la solicitud de concertación se radicó el 7 de mayo de 2019, es en torno a la propuesta de revisión general, actualización y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De Bosconia - Departamento del Cesar.

En la revisión general de los planes de ordenamiento territorial se revisan y ajustan todas las vigencias de sus contenidos, esto es: contenido estructural con una vigencia de largo plazo, contenido urbano - mediando plazo, algunos contenidos urbanos y programa de ejecución - corto plazo.

De conformidad con el artículo 314 de la Constitución política el periodo institucional de las autoridades locales es de cuatro (4) años. Las actuales autoridades locales iniciaron su periodo el 1 de enero del año 2016 y finalizan periodo el 31 de diciembre de 2019.

El artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, establece en el numeral 1:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo periodo para estas administraciones.

Como podemos ver en artículo 28 de la Ley 388 de 1997, numeral 1 establece que el momento de revisión de contenido estructural debe coincidir con el inicio de un nuevo periodo para las administraciones, sin precisar una fecha exacta, con el objeto de evitar plazos fraccionados, y la presente solicitud en estudio, es sobre contenido estructural en un año anterior a la finalización del periodo institucional.

Pese a lo anterior el mismo artículo 28 de la norma citada, establece y aclara en el numeral 5:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0489

1.8 JUN 2019

RESOLUCION No _____ DE _____

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

De acuerdo con el concepto No. 2016EE0104572 de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se coligue que lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 de la ley 388 de 1997, en relación con el "inicio del periodo" se ratifica con el numeral 5, toda vez, que el numeral 1 hace referencia al modo de contar el vencimiento del contenido estructural por periodo constitucional, sin que ellos genera la aplicación de plazos obligatorios para presentar la revisión de un POT con contenidos vencidos.

En el mismo sentido al artículo el 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.6.1 Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

De otro lado la Ley 1551 de 2012, al establecer las funciones de los municipios determino en su artículo 6:

ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Finalmente el citado concepto No. 2016EE0104572 de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al responder una pregunta sobre el término máximo para presentar al Concejo la revisión general de un POT, concluye:

"... al realizar una interpretación sistemática de las disposiciones y la jurisprudencia del Consejo de Estado se concluye que la norma de la Ley 1551 de 2012 impone un término de 12 años para revisar un POT equivalente a tres (3) periodos constitucionales de la administraciones municipales y distritales, contados de la forma como la Ley 388 de 1997 lo prescribe..."

Se puede colegir que el vencimiento de la vigencia del largo plazo del POT determina el momento a partir del cual se activa la obligación de la administración de iniciar el proceso de revisión general.

Así la cosa, la revisión general del EOT Municipio de Bosconia en el año en curso, no genera ninguna trascendencia, ya que en vencimiento de tres periodos de la administración sobre un POT, no determina un plazo para predicar la pérdida de competencia, por el contrario establece el deber legal de la administración de revisar y ajustar su POT, así este se de en el último año de la administración.

De acuerdo a lo anterior puede el Municipio de Bosconia adelantar su proceso de revisión general y ajuste de la norma estructural en estos momentos, sin embargo la Corporación recomienda establecer de manera muy cuidadosa los horizontes de evaluación, en especial el primer vencimiento, el cual, se recomienda que sea atípico pero no fraccionado, esto es, superior a 4 años, con el objeto que el EOT se pueda ajustar de acuerdo al fin establecido en la Ley 388 de 1997, que es, armonizar el programa de ejecución del POT con el Plan de Desarrollo de la nueva admiración municipal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

Siendo así; de adoptarse el nuevo EOT del municipio en el 2018, su periodo de evaluación estaría dentro de los siguientes horizontes:

Corto plazo: 2019-2023

Mediano plazo: 2019-2027

Largo plazo: 2019-2031

Por lo tanto, para que la administración municipal del periodo de gobierno 2020-2023, armonice su Plan de desarrollo con el POT, por no tener vencido ningún periodo constitucional del EOT al iniciar su administración, y por lo tanto no proceder revisión ordinaria del corto plazo; podría acceder a modificación excepcional, siguiendo las directrices de los artículo 5º y 6º del Decreto 4002 de 2004 Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.

II. OBSERVACIONES

1. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO "MEDIO NATURAL":

- 1.1. En el documento "*Diagnóstico*" que debe mostrar una caracterización del estado actual de los recursos naturales en el territorio del municipio, se hace la descripción de las variables de Suelos, geología, geomorfología, cobertura de la tierra, oferta ambiental, zonificación ambiental, conflictos ambientales y conflictos por usos del suelo, adaptabilidad al cambio climático y amenazas naturales, en cada uno de ellos, pero no se indica, la fuente de la información o la metodología para su elaboración, que permita evaluar la información suministrada, la caracterización es muy general. Se solicita ajustar lo pertinente.

Requerimiento No. 1. Se solicita mostrar la caracterización del estado actual de los recursos naturales en el territorio del municipio.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y en consecuencia realiza los ajustes al documento diagnóstico, identificando el estado actual de los recursos naturales, además, de la descripción de las variables de suelos, geología, geomorfología, cobertura de la tierra, oferta ambiental, zonificación ambiental, conflictos ambientales y conflictos por usos del suelo, adaptabilidad al cambio climático y amenazas naturales, identificando las fuentes de información. Se anexa documento diagnóstico.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

- 1.2. En el documento "*Componente Rural*" en el ítem "1.3.1.1.3. Áreas de Reserva Forestal" se define como "la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras, El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y en todo caso deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques" sobre este aspecto el Artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que "el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las leyes 52 de 1948 y 2ª de 1959 y los decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad. Se tendrán también como áreas de reserva forestal las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E'Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

Requerimiento No. 2. Se debe replantear las áreas identificadas dentro de esta categoría con base a lo indicado en la norma citada, destacando que el municipio se ha preocupado en preservar áreas que integran la estructura ecológica municipal.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 se propone que las áreas de reserva forestal para el aprovechamiento racional permanente de los bosques, garantizando la recuperación y supervivencia de dichos bosques. Ver mapa FR 02. Zonificación ambiental del municipio.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

- 1.3. La zonificación ambiental elaborada en el Diagnóstico, que es el soporte para la formulación del suelo rural en la definición de las normas estructurales que deben implementarse sobre el territorio municipal, no refleja lo descrito y cartografiado en el documento diagnóstico y no se ajusta a las determinantes ambientales de la Corporación y lo dispuesto en la Resolución 0674 de 2015 referida a los ecosistemas de bosque seco. En consecuencia, el municipio deberá revisar lo pertinente.

Requerimiento No. 3. el municipio deberá revisar lo pertinente en cuanto a los ecosistemas de bosque seco.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, incluyendo las áreas definidas en las determinantes ambientales de la Corporación en cuanto Bosque seco Tropical como se observa en el mapa FR 06. Oferta Ambiental del Municipio.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

- 1.4. En la zonificación ambiental no se refleja la evaluación de riesgos, en términos que las áreas identificadas bajo la categoría de zonas con riesgo, no se incluyen como zonas de conservación o preservación y en los documentos de formulación, proyecto de acuerdo y programa de ejecución no se establecen medidas de manejo, mitigación o acciones que estén dirigidas a su ocupación. En consecuencia, el municipio deberá revisar lo pertinente.

Requerimiento No. 4. el municipio deberá revisar en cuanto a la evaluación de riesgos, en términos que las áreas identificadas bajo la categoría de zonas con riesgo, no se incluyen como zonas de conservación o preservación.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, para lo cual se incluyó el modelo de ocupación de áreas categorizadas como riesgo alto y de protección. Además, se incluye en el programa de ejecución la elaboración de los estudios de detalles dando cumplimiento al decreto 1807 de 2014 en cuanto a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

- 1.5. En las áreas de protección y conservación ambiental no se hace mención de los acuíferos e identificar la posibilidad de la existencia de zonas de recarga, esto debido a que la principal fuente de abastecimiento del recurso hídrico depende de las aguas subterráneas, en la imagen que se muestra a continuación se observan los acuíferos superficiales que afectan el área territorial del municipio, que cubre un área de 32.036,19 hectáreas del territorio municipal, que representa el 54,5% del total. Es por esto que el instrumento de revisión y ajuste del E.O.T del municipio de Bosconia se debe incluir acciones y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

actividades tendientes a evitar la afectación de estos acuíferos, para ello recientemente CORPOCESAR adelanto el Plan de Manejo de Acuíferos en su jurisdicción, instrumento que puede ser consultado por el Municipio en aras de garantizar la sostenibilidad del recurso. En consecuencia, el municipio deberá revisar lo pertinente.

Requerimiento No. 5. Se requiere que le municipio haga mención de los acuíferos e identifique la posibilidad de la existencia de zonas de recarga en las áreas de protección y conservación ambiental.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, en cuanto a los acuíferos se identificó las zonas de recarga con el propósito de proteger los drenajes subterráneos de las cuencas en la cual el flujo del agua subterránea fluye del nivel freático hacia mayor profundidad.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

2. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL MEDIO TRANSFORMADO Y LA CALIDAD DE VIDA.

- 2.1. El paso de la línea férrea y la vía nacional –Ruta del Sol, la cual tiene un alto flujo vehicular, son fuentes de ruido, que a pesar de la propuesta de desvío de las mismas, no se realiza un análisis sobre el impacto que genera por contaminación auditiva y no se consideran en la propuesta de usos del suelo urbano los niveles de ruido que se generan, por lo tanto se solicita se evalúe este aspecto y se represente el respectivo mapa de ruido.

Requerimiento No. 6. Se requiere que le municipio represente el respectivo mapa de ruido.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y propone el desvío de la línea férrea paralela a la ruta del sol del costado occidental, además, se propone una franja de protección de 30 metros entre el perímetro urbano y la vía Ruta del sol. ver. Mapas FG 01. Clasificación General del Suelo y FG 02 Modelo de Ocupación Urbano.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

3. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

- 3.1. Con relación a la gestión del riesgo se hace una descripción muy sucinta de cada uno de los fenómenos que se mencionan (inundación, incendios forestales, contaminación, vendavales, avalanchas).

Según el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que define la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial donde se indica los tipos de fenómenos amenazantes a evaluar, las escalas de trabajo según la clase del suelo y el tipo de estudio a desarrollar (básicos o detallados) y revisado el documento de gestión del riesgo entregado por el municipio, no se adelanta lo respectivo a los estudios básicos indicados en la normativa antes mencionada, en consecuencia el municipio deberá revisar lo pertinente.

Los estudios básicos deben integrarse al documento técnico de soporte, convirtiéndose las áreas categorizadas bajo condición de amenaza alta en determinante ambiental e incorporarse al modelo de ocupación territorial, indicándose que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



RESOLUCION No **0489** DE **18 JUN 2019**

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

se deben incluir al suelo de protección las áreas que cumplan con las siguientes condiciones y que por tanto quedan restringidas a la posibilidad de urbanizarse (artículo 23 decreto 1807 de 2014):

- "Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos de movimientos en masa como avenidas torrenciales o inundación evidencien que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización".
- "Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos".

En las áreas zonificadas bajo condiciones de amenaza o riesgo se debe incluir en el programa de ejecución el desarrollo de los estudios detallados con base a lo establecido en el decreto 1807 de 2014.

Requerimiento 7: Se debe desarrollar el componente de Gestión del Riesgo con base a lo indicado en el decreto 1807 de 2014, incluyendo por lo menos los estudios básicos, donde deben elaborar los mapas de escenarios de amenaza de los fenómenos generadores de desastres (inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales).

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y, con el propósito de dar cumplimiento al decreto 1807 de 2014, se realizó la incorporación de la gestión del riesgo, teniendo en cuenta la elaboración de los estudios básicos, (anexos), y dejando en el programa de ejecución la elaboración de los estudios de detalles

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.

- 4.1. No se hace la definición del umbral máximo de suburbanización, el cual no debe ser superior al 30% del área total del municipio.

Requerimiento 8: El municipio debe incluir en el proyecto de acuerdo el umbral máximo de suburbanización, tomando como base que las determinantes ambientales de la corporación.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y se definió el Umbral Máximo De Suburbanización teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en la resolución 1207 de 2012 que adopta las determinantes ambientales de Corpocesar:

No podrá exceder el 30% del suelo rural una vez se hayan excluido de éste, los suelos de protección y conservación, dispuesto en el Artículo N°4 del Decreto 3600 de 2007.

En aquellos casos en que el municipio no cuente con clases I, II y III, se debe excluir para procesos de suburbanización la clase IV, para efectos de garantizar la producción agrícola, ganadera, y de explotación de recursos naturales, de conformidad con el numeral 2 del Artículo N°4 del Decreto antes mencionado.

Las áreas deben responder a la posibilidad que tengan de buena aptitud del suelo en términos de amenaza y disponibilidad de suministro de agua y de saneamiento básico.

El área no puede ir en detrimento de las zonas de mayor producción agrícola del municipio o que le generan seguridad alimentaria a éste.

En lo posible debe buscarse que no sean áreas fragmentadas espacialmente.

- 4.2. Con referencia a la zonificación ambiental, se debe dar cumplimiento al Decreto 3600 de 2007, en el sentido de identificar las categorías de protección en suelo rural, en especial, las áreas del sistema de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C. Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

0489

18 JUN 2019

RESOLUCION No

DE

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

servicios públicos domiciliarios, ya que se propone la reubicación del relleno sanitario, pero no se identifican las posibles áreas para su ubicación.

Requerimiento 9: El municipio debe de identificar las categorías de protección en suelo rural, en especial, las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y en cumplimiento del Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural del Decreto 3600 de 2007, en especial el numeral 4. "Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios." Se señala las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, entre otras. FR 02. Zonificación ambiental del municipio.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

- 4.3. No se indican las acciones y las determinantes necesarias para la localización de infraestructuras y/o equipamientos para el tratamiento y disposición de residuos sólidos y/o líquido como pueden ser relleno sanitario, tratamiento de aguas residuales y potable, mataderos, entre otros, con base en lo establecido en el RAS y las determinantes ambientales de CORPOCESAR.

Requerimiento 10: En cumplimiento con el Art. 5 de la resolución 1207 de 2012 de Corpocesar, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo N°111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo N° 106 de la Ley 1151 de 2007, Sobre Adquisición De Áreas De Interés Para Acueductos Municipales, los municipio deben identificar en un mapa las cuencas y microcuencas que abastecen los acueductos de las cabeceras urbanas, los centros poblados y veredas, identificando el número de usuarios, como también determinar, en el programa de ejecución de los POT, un cronograma de adquisición de dichos predios.

Respuesta del Municipio: El municipio acoge la observación, y se identifican en los mapas FR 06. Oferta Ambiental del Municipio y FR 02. Zonificación ambiental del municipio, las áreas de importancia ambiental que deben ser conservadas y protegidas, por los servicios ambientales que prestan, entre los cuales se encuentran el abastecimiento de acueductos de las cabeceras urbanas, los centros poblados y veredas. Es importante recordar que en la actualidad el municipio de Bosconia utiliza como fuente de abastecimiento para suministro de agua de la cabecera municipal aguas subterráneas, por ende, se articulan los programas y proyectos indicados en el Plan de Manejo de los Acuífero Priorizados en jurisdicción de CORPOCESAR, elaborado por la señalada autoridad ambiental, con los establecidos en el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de nuevo EOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0489

DE

18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

4. Una vez el Municipio de Bosconia haga cumplimiento de los compromisos aquí fijados, deberá hacerlos llegar a CORPOCESAR y una vez se de aceptación por parte de la CORPORACIÓN podrá ser adoptado por el Concejo Municipal.
5. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión del EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)....."

Que CORPOCESAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, del Municipio de Bosconia - Cesar, contenido en los Tomos 1 al 9 inclusive del Expediente SGAP - 003/2018, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

Parágrafo: Los aspectos del proyecto de revisión general del el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 27 de mayo de 2019, la cual constituye parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Bosconia- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de Bosconia Cesar, debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x).

Parágrafo 2: Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio de Bosconia debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

Parágrafo 3: Es responsabilidad de la Administración Municipal gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del EOT en el corto, mediano y largo plazo, guardando la debida concordancia entre el horizonte de evaluación de cada Plan de Desarrollo y el del programa de ejecución del POT.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case El Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0489

RESOLUCION No _____ DE 18 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bosconia, Cesar"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de Bosconia - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

18 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: GIT POMCA -POT

Expediente SGAP 003 de 2018

Revisó: Esperanza Charry Morón/ Subdirectora General Área de Planeación

VoBo.: Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case El Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015